

Nota personal. Fueron otorgadas el dos de septiembre de 1619. En ellas se establecen los cargos para la administración y gestión de la cofradía; las obligaciones de los cofrades, la necesidad de llevar un registro de cofrades; las obligaciones de capellán de la cofradía, la renta que percibirán; las cuotas de cada cofrade; las normas para la celebración de la comida de cofradía; a obligación de hacer y entregar las cuentas anuales; los modos de hacer justicia por las faltas de los cofrades.

El texto se encuentra en **AD Cartón 1724 nº 12, folios 16 recto a 21 vuelto**. Se trata de un proceso de Juan de Moracea, capellán de la cofradía contra el alcalde y mayordomo de la cofradía y hospitalidad de la Reina de los Ángeles.

El texto ha sido transcrito por Javier Marcotegui Ros

TEXTO

Folio 16 recto

En el nombre de la Santísima Trinidad ,Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero que vive y reina sin fin de quien en ttodos los vienes procreados (son) y de la gloriosissima siempre Virgen Señora Santa María, su madre, a cuiu clemencia, piedad y bondad y misericordia se ofrece el presente quadernio, regla y hordenanza de esta Santa fundación de la confradia y Ospitalidad en nombre de la Santíssma Reina de los Angeles, Virgen Santa Maria de la Iglesia parrochial de Abarzuza, y suplicamos a nuestra Dios y redemptor Jesuchristo mande guardar y conservar y aumentarla en su Santto Servicio, de manera que tenga bien principio y mejor medio y fin; y assi como por Ley divina esta encomendada la Paz y Caridad y con propositto de seguir y aumentar el propositto que nuestros anttepasados y primeros fundadores nos dejaron, y para que los venideros a perpettuo lo consigan y guarden, nosotros el bachiller don Fernando de Baquedano, vicario del dicho lugar, don Jeronimo Martinez de Vearin, capellan presente de la dicha Santta confradia, don Juan de Galdeano, don Miguel de Arraiz, don Diego de Ibiricu, abad de Arendazu, y beneficiados del dicho lugar, Juan de Ibiricu, alcalde presente de la dicha confradia, Juan Diaz de Baquedano, Diego de Vaquedano, Juan de Abarzuza, vecinos del dicho lugar y confrades de la dicha confradia, personas diputtadas y nombradas

Folio 16 vuelto

por los demás confrades y cavildo de la dicha confradia para efecto de azer y asenttar el quaderno y regla y hordenanza para el servicio de Nuestro Señor y la paz y quiettud de los confrades y confradesas que en ella ai, y aldelantte aperpettuo hubiere, y para en conservación de dicha confradia por averse perdido el quaderno de la dicha confradia¹ hazemos el quaderno y ordenanzas siguientes=

Primeramente (Hay una nota marginal que dice: Orden que an de tener los alcaldes mayordomos y serbiciales=) ordenamos y mandamos que conforme el uso y costumbre anttiguu en la dicha confradia aia un Alcalde y dos claveros y seis serviciales, y el alcalde y

1 Debemos deducir que había otra cofradía anterior.

claveros sean y se ocupen en el dicho cargo por tiempo de dos años, y los serviciales en un año, y los claveros y servidores vaian al renquer por casas, y el alcalde a nombramiento del cavildo, y la vez que a cada uno assi cupiere aia de azepttar los dichos cargos y cumplir con el usso y costumbre anttigo, so pena de quatro libras de zera para la dicha confradia y misas de ella y de echarlo fuera de la confradia=

Itten (Hay una nota marginal que dice: La obligacion que tiene los confrades de asistir a los entierros y lo que ande hazer=) assi vien hordenamos que atendiendo al servicio y socorro de las animas de nuestros hermanos confrades que, al tiempo que feneciere algún cofrade o confradesa de la Santta confradia, sean obligados a todos los confrades y confradesas que se allaren en el lugar de ir al enttiero oiendo campanas, so pena de sendas medias libras de zera sin remisión alguna, y los que se allaren a dicho enttiero sean obligados de rezar en sufragio de la alma del difunto a cada treintta patternostes y treinta avemarías, y lo que no se allen presentes en el enttiero rezen doblado estas oraciones, y la dicha pena sea cobrada por el alcalde y claveros en cada un año, y cada confrade sea obligado de acusar su aconciencia y pagarla dicha pena para misas de la dicha confradia so pena y nobediencia=

Folio 17 recto

Itten (Hay una nota marginal que dice: Si alguno quisiere entrar en la confradia=) hordenamos que los calveros reconozcan y agan saver si algunas personas quisieren entrar en la dicha confradia para que sea aumenttada aquella siendo personas de vien y abonadas y si fueren personas que no pueden sufrir a pagar el presentte quadernio, o se presume se ausenttaran de vivienda a otras tierras, no sean admitidas pues con los tales siempre ai trabajos y daños y nuebos repartimientos de quenttas=

Itten (Hay una nota marginal que dice: Las quatro misas cada semana y lo que se debe hazer=) hordenamos, mandamos que para en sufragio de las almas de los confrades y confradesas difunttos, y por la salud y paz y caridad de los vivos, se aian de decir y zelebrar perpettuamentte en la iglesia parrochial del dicho lugar de Abarzuza, donde es la dicha fundación, las misas de la dicha confradia sean dichas y zelebradas por un capellan que sea confrade de la dicha confradia y tenga obligacion de dezir y zelebrar quatro misas en cada semana, los días de domingo, martes, jueves y savado, y la missa del savado canttada y que a las misas del savado y domingo se llame con la campana que sirve para reloj, para que los confrades sepan qual es la misa de la confradia, y las dichas dos missa las aia de decir el capellan al punto del dia, y si los dichos capellanes dejaren algunas missas tengan por las que assi faltaren de pena por cada bez dos reales, y que el alcalde y claveros las agan dezir a costta del capellan, y la dicha pena, el dicho capellan, sin remission ni dilacion alguna, pague luego, so pena de echarlo de la confradia y no sea mas admitido en ella y a decir las dichas missas comienze el dia de San Martín en cada un año, y lo mismo el alcalde y claveros, so pena de un ducado para misas de la dicha confradia tengan quentta si se dizen las dichas misas=

Renta Itten (Hay una nota marginal que dice: Renta de los capellanes) que atendiendo al trabajo mereze pago y grattificacion

Folio 17 vuelto

y para que mejor y con animo se sirva a Nuestro Señor Dios y se cumpla la fundacion de las dichas misas para en sufragio de las animas de los difunttos y para la Salud y Paz y Caridad de los vivos, los dichos capellanes electtos en su año, por sus propias personas, y no por otras algunas, sean tenidos de zelebrar las dichas misas y por su salario y trabajo, tengan por ahora, y para siempre jamas, a saver es sesentta rovos de trigo en cada un año y para hazer la cobranza de dicho salario los dichos claveros le den rolde de donde los pueda cobrar=

Itten (Hay una nota marginal que dice: De los capellanes) hordenamos y mandamos que los dichos capellanes recivan los dichos sesentta rovos de trigo en cada un año sin cargo de zera y que la dicha cera se a cargo de todos los confrades y confradesas de la dicha confradia, assi clérigos como legos y cada uno sea obligado a pagar la dicha zera con su escotte el dia de la dicha confradia, so pena de una libra de zera para las dichas missas =

Itten (Hay una nota marginal que dice: que pague cada confrade un quartal de trigo=) assi vien hordenamos que todos los confrades y confradesas, assi clérigos como legos que al presente son y perpettuamentte serán, sean tenidos y obligados de pagar en cada un año un quarttal de trigo cada confrade para el ultiimo domingo de septiembre, so pena de una libra de zera para misas de la dicha confradia=

Itten (Hay una nota marginal que dice: Que se de el rolde al capellan=) hordenamos que los calveros que fuesen pepettuamentte de la dicha confradia, dado el rolde de los sesentta robos de trigo al capellan, lo que sobrare de limosna que los confrades son obligados a dar lo que cobren a una con las renttas de la dicha renta de ospitalidad, y lo que cobren de las dichas renttas den quentta con pago para que se aga reparttamientto en el escotte a como les cave a los confrades sobre lo que falttare de las renttas y limosna=

Itten atendiendo que la zera es nezesaria y abultta la iglesia y socorre las almas fue hordenado, que a costta de los dichos confrades, que los dichos claveros que son y fueren per

Hay una nota marginal que dice: que se de el rolde al capellan=

Folio 18 recto

pettuamentte (Hay una nota marginal que dice: Quince días antes tenga obligacion de dar quentase si se a de dar comida=) en la dicha confradia sean tenidos de traer en cada un año veintte ocho libras de zera, quatro achas de a seis libras y quatro zirios de a libra² y se repartta entre los confrades y que aunque algunos confrades por legittimo impedimentto que tengan, sin embargo que no baian a la dicha confradia, paguen la zera lo que les cupiere, y estando con sana salud y sin impedimentto dejaren de ir a la confradia sin embargo, paguen el escotte y la zera como los que estuvieren en la mesa=

Itten hordenamos que los dichos alcalde y claveros servidores sean tenidos de hazer junttar al capittulo general a los confrades de la dicha confradia quinze días antes de la dicha confradia, o en qualquier tiempo que fuese necesario en cada un año, y asi junttados se aia de acordar y se aquerde si ande azer comida de confradia o no, o la horden que sea de ttener sobre ello, y los que falttaren de venir al dicho capittulo, siendo avisados, tengan de pena media libra de cera para misas de la dicha confradia sin causa legittima, y que los claveros y servidores sean

2 Una libra son 0,45359237 kilogramos. Se divido en 16 onzas

obligados de buscar buena carne gruesa y suficiente y a mejor precio que pudieren, so pena de dos ducados para reparos de la dicha confradía, y que los dichos servidores agan el servicio vien e igualmente en (to)das las mesas y tajadores, y sin diferencia alguna llevando el primer servicio a los clérigos y el segundo al alcalde y despues, consecuttivamente, a los demás confrades, comenzando un año por un cavo, y al otro del otro, y que por la carne cozida cada uno vaia dando la vara y llegando a la caldera aian de tomar por el cordel la puesta que tuviere asida al cordel al primero que asiere y no ande tantteando dejando el primero y tomando

Folio 18 vuelto.

otro, y el que contraviniere a lo suso dicho pague de pena una libra de zera, y lo que el alcalde y otras dos personas diputtadas les (echaren) y el cozinero que estubiere drezando los pueda acusar o sea cuidado sobre ello=

Itten hordenamos por ebittar voces y enojos, atendiendo que la casa y asienttos de la dicha confradía son comunes, y para que ningún confrade ni confradesa tenga asiento señalado, ni alegue posesión alguna, antes se asiente el que antes llegare en el asiento, y el otro se assiette en el otro asiento, haciendo a lugar unos a otros, so pena de un ducado para misas de la confradía=

Itten assi vien hordenamos que el alcalde calveros y servidores, que son y fuesen en la dicha confradía el día que se hiciesen la confradía, sean tenidos y de tener y tenga las puerttas de la dicha confradía zerradas astta enttanto que se diga la misa maior, y venga la gente a las puerttas de la dicha casa, y el porttero no deje entrar en ella hasta que se abra para todos y despues entren eñ en horden y tomen sus asienttos cada uno como pudiere, so pena de un ducado para misas de la dicha confradía=

Itten (Hay una nota marginal que dice: Lo que se debe hazer en la mesa hasta comer=) hordenamos que dispues de entrados y senttados en la dicha mesa todos los confrades y confradesas sean tenidos de estar platticando onesttamente y sin bozes los unos con los otros, y de un tajador a otro y no mas adelantte, que por ebittar de mas enojos e porque aia temor y pena los que desmenttieren unos a otros, o reñieren trattando y llamando traidor, bellaco, villano o putta o bellaco, borracho a otras semejantes palabras desonesttas, o erieren unos a otros, ~~per~~ que el que diere ocasión tenga de pena una comida general para el dicho cavildo, con estto que sea vistto y conozido por el dicho alcalde y por otras quatro personas del dicho cavildo quedando en salvo los derechos del rey=

Itten hordenamos que ningún confrade ni confradesa después de

Folio 19 recto

senttado (Hay una nota marginal que dice: no salga ninguna de su asiento=) a la mesa, aun que sea vendezido la mesa y pagar el escotte y zera, no salga de la dicha cofradía sin lizencia del alcalde y dicho alcalde no de lizencia sin causa legittima, so pena de una libra de zera, y que assi vien ningún confrade lleve a la mesa ninguna persona maior ni menor salvo por el servicio de la mesa=

Itten hordenamos que los confrades y confradesas que son y fueren a perpetuo en la dicha confradía, por mismas personas sean obligadas a venir a la confradía sin que puedan imbiar a otra persona en su lugar, attendiendo que el aiunttamiento se aze para confrades, so pena de una libra de zera para la dicha confradía y aumento de dezir las misas de ella=

Itten Hay una nota marginal que dice: Trigo y sevos) attendiendo que según el usso y costumbre anttiguos los cueros y sevos de los carneros que se mattan en la dicha confradía se aian de vender con el trigo de la rentta al mas dante en las puerttas de la dicha casa de confradía públicamente para en provecho al cavildo y también se agan cargo de la cavezas y coradas de los carneros que se remattaren=

Itten (Hay una nota marginal que dice: tengan obligación de asistir al otro dia de la confradía=) hordenamos que los años que se hizieren las confradias, o se dejaren de hazer, al otro dia de la confradía como lo tiene de costumbre sean tenidos de ir a la misa de la dicha confradía a rrogar a Nuestro Señor Dios por la animas de los confrades difuntos en pena de una libra de zera para las misas de la confradía=

Itten (Hay una nota marginal que dice: El día que se haze la comida). hordenamos que el día de la confradía y aiunttamiento se aga en cada un año el primer domingo de septiembre=

Itten después que los confrades hubieren acavado de comer, el calvero y servidores nombren a quatro conttadores que sean confrades y ellos oigan quenttas de recibo y gastto y reparttan a cada confrade su costte y zera assi de la comida

Folio 19 vuelto

como (Hay una nota marginal que dice: De los contadores) de los gasttos nezesarios que se allaren echos y los tales conttadores nombrados lo azeptten, y si hubiere error de quantas no balga y se ttorne a conttar y ningún confrade vaia a las dichas quenttas sin que sea llamado, so pena de una libra de zera=

Itten (Hay una nota marginal que dice: De como se ha de hazer justicia) hordenamos que puestto caso que el alcalde y claveros y serviciales o otros diputtados settenciaren a algún confrade o confradesa por no aver cumplido con el presentte quadernio, impidió iniquedad, pasión u otro enojo, y el tal confrade contra quien se diere la senttencia (un signo) se tubiere por agraviado, sea tenido dar noticia al cavildo y que el alcalde aia de nombra quatro personas y ellos oian ambas parttes y si allaren ser justa y buena la dicha senttencia que el alcalde, clavero y diputtados dieren que valga y se ejecutte aquella, y si no fuera de justicia y fuere senttenciado infusttamente y con passion, que paguen la misma pena los dichos alcaldes y claveros, y se quejare injustamente el quejante que pague doblada pena por que nadie se atreva a acusar al alcade y claveros injusttamente=

Itten (Hay una nota marginal que dice: El numero de los hermanos=) hordenamos que para saver el numero de los confrades y confradesas que son y perpettuamente serán la dicha confradía se pongan siempre por numero y memoria por sus nombre en un libro para ello echo, y para rezar por los difuntos las oraciones mandadas rezar por este caudernio y para repartir escottes zera=

Itten hordenamos que todas la susodichos capittulos de hordenanza como dicho es, todos los confrades y confradesas eclesiastticas y seglares de esta Santa Confradia sean tenidos y obligados de obedecer, pagar y cumplir a perpetuo por

Folio 20 recto

enttero como en ella se contiene sin contrabenimientto alguno, sin que ningún confrade ni confradesa eclesiattico ni seglar se pueda reclamar, ni apelar, ni traer zittacion sacapena, ni otra provision alguna de ningún juez eclesiattico ni seglar, sino es obedecer, cumplir y pagar como dicho es, so pena de diez ducados aplicados para gasttos y reparos de la dicha confradia, o para lo que el cavildo hordenare, salvando los derechos del Rey=

Itten (Hay una nota marginal que dice: el aviso que debe cada confrade por el impedimento=) hordenamos que todos confrade y confradesa sea tenidos de venir el dia de la confradia a comer en ella, y si tuviere impedimento legitimo sea tenido de abisar alcalde y claveros para el viernes vispera de la víspera de la confradia, y si dejaren de venir no tteniendo cosa legittima, sean tenidos de pagar a escotte y zera=

Itten hordenamos que la queja de los claveros o capellan que el ospitalero saque prendas de los confrades y confradesas que se dejaren de pagar para el ulltimo domingo de septiembre la limosna y aga pagar por su trabajo, cobre del tal confrade seis cornados=

Itten assi vien hordenamos que el dicho hospitalero tenga obligación de ir a los enttierreos de los confrades de los lugares del valle y lleve de salario de comer o un real y abra la sepultura de los confrades del lugar y toque las campanas y lleve salario de un real o de comer=

Itten asi vien hordenamos que el ospitalero para sacar las prendas y venderlas a los que fueren condenados y no cumplieren con el quadernio y vender las dichas prendas lleve salario seis cornados de cada uno=

Itten hordenamos que el alcalde y claveros, pasados y cumplidos sus dos años de servicio, alcalde y calveros que al siguiente fueren al otro dia de la confradia den quentta con pago y a si pasare el dicho dia y tubiere algún error de quentta

Folio 20 vuelto

sea a cuenta de ellos y no del cavildo=

En el lugar de Abarzuza (Hay una nota marginal que dice: data) a dos días del mes de septiembre del año mil seiscientos y diecinueve, ante mi el presente escribano, y de los testigos abajo nombrados parecieron presenttes los alcaldes claveros y confrades de la Santta confradia del dicho lugar, estando junttos en capittulo, en la casa de la confradia donde se allaron presentes: Juan de Ibiricu, alcalde presente, Marttin de Arizaleta, Berttol de Arriva, claveros, Miguel de Lizarraga, Luan Lopez de Baqueano, Martin de Luquin, Juan de Abarzuza, Pedro de Ibiricu, Juan de Araiz, Miguel Thomas, Miguel de Murugarren, Juan de Moraça, Pedro de Yarza, Juan de Muanrriz, Diego Diaz de Vaquedano, Miguel de Arvizu, Hernando de Vaquedano, Juan de Asiain, Juanes de Ziordia, Miguel Garcia, Luis de Torrano, Martin de Alveniz, Domingo Torrano, Juanes de Arana, Juan de Moraça menor, Pedro de Lezaun,

Domingo Lopez, Juan de Arizala, Martín de Agorretta, Juan Rodriguez menor, Pedro Zuastti, Martín de Salinas, Martín de Araiz, Martín de Charren, Sancho Torrano, Juan Diaz de Vaqueano menor, Lope de Ibiricu, Hernando de Vaquedano, Juanes Garcia, Diego Abarzuza, Miguel Moraça, Diego Zuastti, Gil de Arriva, Juan Thomas, Diego de Vaquedano, Martín de Elduain, Juan de Belaunza, Miguel de Betelu, Diego de Vaquedano menor, Juan Lezaun, Juan de Asartta, Sancho de Arguiñariz, Juan de Alcañiz, Hernando de Bal, Miguel Torrano, Juan de Oñatte, Martín de Asartta, Diego de Vaquedano, Juan de Luquin, Pascual de Iriazabal, Juan de Charri, Juan de Urra, Juan de Alveniz, Diego de Vearin, Martín de Belenea, Pedro Sola,

Folio 21 recto

Juan de Ibiricu, Juan de Vaquedano, Juan de Sagastti, Diego Lacar, Lope de Mongelos, Diego Lopez, Geronimo Gonzalez de Echavarri, Martín de Larrainza, Miguel de Ibiricu, Juan Senar de Murugarren, Juan de Torrano, Juan de Vaquedano, Jan de Lizarraga, Juan de Araiz, Juan de Oñatti, Juan de Ibiricu, Martín de Ibiricu, Lorenz de Lizarraga, Juan de Arriola, Lope de Bal, Miguel Torrano, Miguel de Sagasti, Joan de Lorea, Miguel de Razquin, Juan de Ibiricu, Pedro de Aguirre, Juan de Agorretta, Juan de Abarzuza menor, Juan de Saldias, Martín Diaz de Vaquedano, Juan Miguel Fernandez, Pedro Gabiria, Pedro Vicuña, Diego de Val, Garcia Sanz, Miguel de Arbizu= todos confrades de la dicha confradia los quales para en conservazion de la dicha confradia dijeron que otorgavan y otorgaron el dicho coadernio y lo dan por bien otorgado y quieren sean complidos al cumplimiento de lo conttenido en el, y para que constte de lo susodicho requirieren asientte lo sussodicho por autto a mi el escribano, e yo de su pedimientto lo hize asi siendo testigos Antonio de Segura y Juan de Aguirre, vecinos del dicho lugar, y los que saven escribir firmaron a una con mi el escribano, Pedro Loiola, Diego de Vaquedano, Miguel de Arvizu, Juan de Morazea, Miguel de Luquin, Juan Diaz de Vaquedano, Joan Senar de Murugarren, Juan de Abarzuza, Juan de Saldias, Miguel Zuastti, Diego de Vearin, Diego de Val, Juan Rodriguez, Fermin de Galdiano, Juan Lopez de Vaquedano, Hernando de Vaquedano, Juan de Morazea, Miguel de Morazea, Juan de Alveniz, Juan Antonio de Segura= testigo Juan de Aguirre, Paso ante mi Martin de Goñi, escribano=

Folio 21 vuelto.

Vistas estas reglas y consttittuciones se confirman y prueban en todo y por ttodo según su ser y thenor en que se interpone nuestra autoridad hordinaria y decreto judicial tantto quantto a lugar de derecho y es necesario, con facultad que reservamos en nos el poder moderar algunas de los dichos capittulos y otras cosas de ellas quando bieremos que ai necesidad, en Pamplona a primero de agosto de mil y seiscientos y veinte y dos= el dottor don Dionisio de Arizun= ante mi Juan de Trebiño notario= por traslado sacado del libro de constituciones de la cofradía de la hospitalidad de este lugar de Abarzuza=

Por traslado Esteban de Segura, escribano.